

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** en procura del desarrollo integral, es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, promover el progreso de sus habitantes, y velar por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación, conforme lo prescribe la Constitución Política de la República.
- QUE,** al Municipio le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales y en armonía con las normas constitucionales, acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y la educación.
- QUE,** es deber de los pueblos, exaltar las gestas históricas, sus efemérides patrias, así como honrar las memorias de sus prohombres.
- EN** uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido

EXPIDE

- la **ORDENANZA DE ERECCION DE MONUMENTOS Y DE DENOMINACION DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS**

CAPITULO I

DE LA FACULTAD Y COMPETENCIA MUNICIPAL

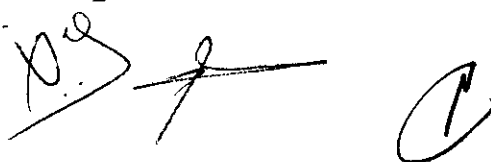
Art. 1.- Es facultad privativa del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, el imponer por medio de acuerdos, nombres a parroquias, poblados, lugares, vías públicas, planteles, plazas, parques o cualquier otra obra de interés público dentro del cantón.

Art. 2.- Del mismo modo, corresponde exclusivamente al M.I. Concejo Municipal, ordenar o autorizar la erección de esculturas, sean estatuas, bustos, ecuestres, yacentes, tallas, relieve, bajorrelieve, sedente, grupos escultóricos, u otros monumentos conmemorativos o decorativos, que fueren erigidos en espacios y, o vías públicas.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 3.- Es prohibido al M.I. Concejo Cantonal, dar o permitir que se imponga, de cualquier manera, el nombre de personas que aún vivan a los sitios u obras de interés público referidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza; o que dichos nombres no correspondan a patriotas, destacadas figuras científicas, deportivas, culturales y políticas, nacionales o extranjeras, en fin, a probas e ilustres personalidades que contribuyeron en vida, al engrandecimiento y gloria del país y de la historia mundial, o que no correspondan a gestas o hechos memorables de reconocida trascendencia histórica.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Art. 4.- El Concejo Cantonal, previo dictamen documentado de la Comisión respectiva, a través de la administración municipal, dispondrá la demolición, sin indemnización alguna, de todo monumento o escultura, que ubicadas en lugares y/o vías públicas, o de acceso público, atenten contra el ornato, la estética, la moral y las buenas costumbres de la comunidad ecuatoriana.

4.1.- Los Comisarios municipales sancionarán como contraventores de cuarta clase, a quienes fuesen propietarios intelectuales o físicos de la obra a demolerse, o cualquier otra persona, que pretendiere impedir esta sanción.

4.2.- De igual manera se sancionará, a los ciudadanos que afecten con "graffitis" o leyendas soeces o injuriosas, las paredes, columnas o postes de lugares públicos o privados en el cantón.

4.3.- La administración municipal cuidará que se conserven de la mejor forma las zonas y monumentos cívicos y artísticos del cantón.

CAPITULO III

DE LA COMISION DE CALIFICACION Y DICTAMEN PARA ERECCION DE MONUMENTOS Y DENOMINACION DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS.

Art. 5.- Créase una Comisión Especial para la calificación y dictámen sobre la erección de monumentos y denominación de calles, plazas y otros lugares públicos de que trata esta Ordenanza.

5.1.- Esta Comisión especial se integrará siguiendo lo prescrito en el Art. 103 de la Ley de Régimen Municipal, de la siguiente manera:

5.1.1.- Dos Concejales con sus respectivos suplentes, nombrados por el M.I. Concejo Cantonal, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Presidirá esta Comisión especial, el concejal que designe el Concejo.

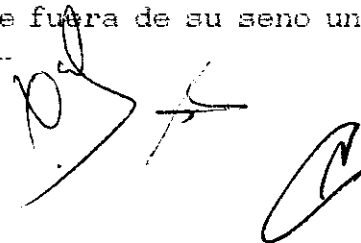
5.1.2.- El funcionario que ejerza la Dirección de Educación y Cultura Municipal.

5.1.3.- El funcionario que ocupe el cargo de Director de Urbanismo, Avalúos y Registros de la entidad.

5.1.4.- Una persona extraña al Gobierno y administración municipal, de reconocida prestancia y solvencia cultural y moral, que represente a la ciudadanía del cantón.

El representante de la ciudadanía será elegido por el propio Concejo, de la terna presentada por el Alcalde de Guayaquil, **y al igual que los demás miembros** de la Comisión, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 6.- La Comisión sesionará con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido; debiendo nombrar de fuera de su seno un Secretario, que deberá ser funcionario municipal.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Art. 7.- Corresponde a la Comisión conocer todas las peticiones, inclusive las municipales, sobre la denominación de calles, erección de monumentos, etc., determinadas en esta Ordenanza.

Recabados los informes técnicos y legales que estime pertinente, y en un termino máximo de 30 días para cada caso puesto en su conocimiento, emitirá su dictámen conforme lo previsto en los artículos 104 y 94 de la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO IV

DEROGATORIAS

Art. 8.- Derógase la Ordenanza de Denominación de Lugares Públicos y Erección de Monumentos, aprobada en fechas 13 y 14 de julio de 1967; y la Ordenanza reformativa de la Denominación de Lugares Públicos y Erección de Monumentos, aprobada en sesiones del 5 y 12 de septiembre de 1973, y todas las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y normas que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 9.- Dentro de un plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, en coordinación con cualquier otra dependencia municipal que sea necesario, emitirá un informe donde deberá constar en orden alfabético todos los nombres de las vías públicas, plazas, parques, obras públicas y, o de interés comunitario, etc., de la manera como consten registrados en la Dirección, para que la Comisión se pronuncie sobre si existen o no casos de violación a los dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

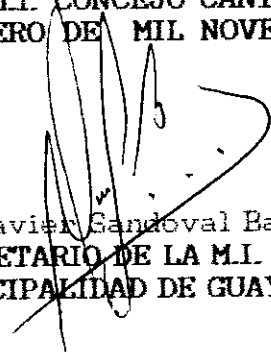
El informe de la Comisión pasará a conocimiento del Concejo Municipal, con el objeto de oficializar en un solo documento los registros que actualmente mantiene la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

DISPOSICION GENERAL

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

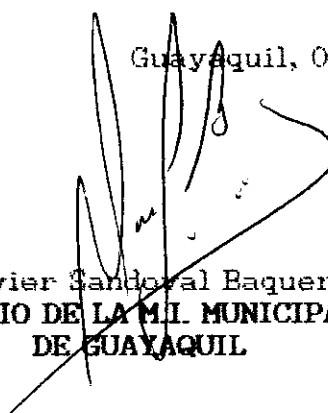

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE ERECCION DE MONUMENTOS Y DE DENOMINACION DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas diecinueve de enero y dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

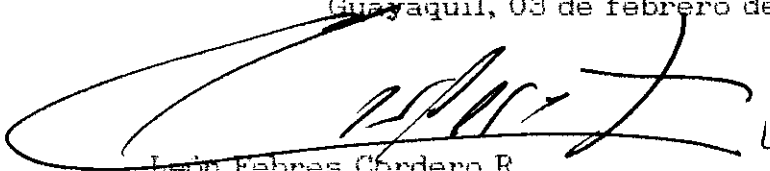
Guayaquil, 03 de febrero de 1995



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE ERECCION DE MONUMENTOS Y DE DENOMINACION DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación por uno los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 03 de febrero de 1995



León Febres Cordero R.
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la "ORDENANZA DE ERECCION DE MONUMENTOS Y DE DENOMINACION DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PUBLICOS", el señor ingeniero León Febres Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 03 de febrero de 1995



Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal .- Guayaquil, febrero 07 de 1995

El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que la presente ORDENANZA DE ERECCIÓN DE MONUMENTOS Y DE DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, ha sido publicada para su promulgación en el Diario "EL UNIVERSO" Primera sección, Edición # 145, Año # 74, Página # 4, del día martes 07 de febrero de 1995.



AB. XAVIER SANDOVAL BAQUERIZO
SECRETARIO MUNICIPAL

